



Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2011 80175, en contra de Camilo Fernando Durán Sánchez.

Consta de 1 cuaderno con 8 folios.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 **SE AVOCA** por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 07 de junio 2018 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, en contra de CAMILO FERNANDO DURÁN SÁNCHEZ identificado con C.C. 1.098.607.863, quien fue condenado a la pena principal de diez (10) meses de prisión, multa de catorce (14) smlmv, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo, y la privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas por el término de un (01) año, tras ser hallado responsable del punible de lesiones personales culposas, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de veinte mil pesos (20.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.



En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE -


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez